



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coah. martes 4 de julio de 2006

número 53

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Director:  
LIC. OSCAR PIMENTEL  
GONZÁLEZ

Subdirector:  
LIC. CÉSAR AUGUSTO  
GUAJARDO VALDÉS

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 27.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito las fracciones de terreno que forman parte de superficies mayores comprendidas en los Lotes "E" y "D", ubicados al oriente de las vías del Ferrocarril Piedras Negras-Saltillo y al poniente de la Calle Bocanegra en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila.

DECRETO No. 39.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO No. 40.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO No. 41.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 76, fracción I; y el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO No. 42.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO No. 43.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II, del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO No. 46.- Se designa al C. Mario Alfonso Rodríguez Ruiz, como Primer Regidor Interino del Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, en sustitución de la C. Lorena Patricia Rodríguez Vázquez.

REGLAMENTO del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio de Zaragoza, Coahuila.

ACUERDO 26/2006 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la elección extraordinaria de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila.

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 27.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito las fracciones de terreno que forman parte de superficies mayores comprendidas en los Lotes "E" y "D", ubicados al oriente de las vías del Ferrocarril Piedras Negras-Saltillo y al poniente de la Calle Bocanegra en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila. Las porciones que se segregan, son las que se describen a continuación:

Del Lote "E", una fracción de 49,999.91 M2, con las medidas, rumbos y colindancias siguientes: Partiendo del Punto 1 con rumbo S 10° 56' W se miden 188.35 metros al Punto 2 colindando en este lado, que es el Sureste, con la calle Bocanegra; partiendo de este Punto con rumbo N 74° 28' W se miden 294.30 metros al Punto 3, colindando en este lado que es el Suroeste con el Lote "D"; de este punto con rumbo N 5° 48' W con distancia de 56.06 metros al Punto 4, colindando en este lado, que es el Noreste, con el Bordo de la Defensa; de este punto con rumbo S 74° 28' E, se miden 51.88 metros al Punto 5, colindando con este lado, que es el Noreste, con propiedad de Norma García Viuda de Rodríguez; de este punto con rumbo N 15° 32' E se miden 134.03 metros al Punto 6; colindando en este lado que es el Noroeste, con propiedad también de Norma García Viuda de Rodríguez; de este punto con rumbo S 74° 28' E se miden 247.92 metros al Punto 1 de partida, cerrándose el perímetro y colindando en este lado, que es el Noreste, con propiedad de la familia Rodríguez Cárdenas.

Del Lote "D", una fracción de 47,396.87 M2, con las medidas, rumbos y colindancias siguientes: partiendo del Punto 1 con rumbo S 10° 56' W, se miden 175.50 metros al Punto 2, colindando en este lado, que es el Sureste, con la calle Bocanegra; partiendo de este Punto con rumbo N 74° 39' W se miden 232.84 metros al Punto 3 colindando en este lado, que es el Suroeste, con el Lote "C"; de este Punto, con rumbo N 20° 50' W se miden 21.00 metros al Punto 4, colindando en este lado que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de éste Punto con rumbo N 17° 28' W se miden 19.00 metros al Punto 5, colindando en este lado, que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de este Punto con rumbo N 9° 23' W se miden 38.40 metros al Punto 6, colindando en este lado, que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de éste Punto con rumbo S 5° 48' W se miden 114.90 metros al Punto 7, que colinda en éste lado, que es el Poniente, con el Bordo de la Defensa; de este Punto con rumbo S 74° 41' E se miden 299.64 metros al Punto 1 de partida, cerrándose este perímetro y colindando este lado, que es el Noreste con el Lote "E".

Que la propiedad a que se refiere el párrafo anterior, se hace constar mediante la Escritura Pública No. 153, de fecha 31 de diciembre de 1998, inscrita el 22 de octubre de 1999, en la Oficina de Piedras Negras del Registro Público del Estado, bajo la Partida 20690, Folio 61-62, Libro 54, Sección I, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 55, Fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La enajenación gratuita que se autoriza en este Decreto, se realizará a favor de las personas que poseen los lotes en que se encuentra la superficie total de 97,396.78 M2, que representa la suma de las dos fracciones de terrenos que se segregan de los Lotes "E" y "D", descrita en el Artículo que antecede, y que fueron reubicadas con motivo de la construcción del Puente Internacional Piedras Negras II, cuyos datos se encuentran señalados en el censo que obra en poder de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.

Para los efectos de lo dispuesto en este Artículo, la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, deberá verificar la posesión legal de aquéllas personas que obren registradas en el censo que para tal efecto se haya levantado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como Colonia "RAMÓN BRAVO" en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

**ARTICULO CUARTO.** Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por sí mismo o por medio del Representante Legal que designe, otorgue, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, los Títulos de Propiedad correspondientes a la donación que con el presente se autoriza.

**ARTICULO QUINTO.** Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por los adquirentes de los lotes.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

**ARTICULO SÉPTIMO.** En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de dieciocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto número 187, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N°. 36 del 04 de mayo de 2004 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Se convalidan todas aquéllas operaciones que hubieran sido formalizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en el Decreto a que se refiere el Artículo que antecede, siempre que para las mismas se hayan cumplido los requisitos y las condiciones previstas por las disposiciones legales aplicables

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 1° de Junio de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 39.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

**“Artículo Único.-** Se reforma el Artículo 1o., Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ....**

....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.  
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA  
(RÚBRICA)

ALFREDO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 08 de Junio de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 40.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

**“Artículo Único.-** Se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73. ...**

**I a XXIX-G. ...**

**XXIX-H.** Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

**XXIX-I a XXX. ...**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En tanto no se modifique la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, ésta continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación.”

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 08 de Junio de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 41.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman el Artículo 76, fracción I; y el Artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

**“Artículo Único.-** Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

**Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;**

II a X. ...

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX. ....

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, **así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos**, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. ....

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 08 de Junio de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

---

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 42.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

**“Artículo Único.-** Se adiciona la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 99. ...**

...

...

...

**I. a III. ...**

**IV.** Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando **se viole algún precepto establecido en esta Constitución**, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

**V. a IX ....**

....

....

....

....

....

....

....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 08 de Junio de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 43.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso g) a la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

**“ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 105.- .....**

**I. ....**

**a) al k) .....**

**.....**

**.....**

II. ....

.....

a) al f) .....

g) **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

.....

.....

.....

III. ....

.....

.....

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 08 de Junio de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 46.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa al C. Mario Alfonso Rodríguez Ruiz, como Primer Regidor Interino del Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, en sustitución de la C. Lorena Patricia Rodríguez Vázquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Coahuila, la designación del C. Mario Alfonso Rodríguez Ruiz, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Primer Regidor del mencionado Ayuntamiento, durante el período de tiempo que su titular la C. Lorena Patricia Rodríguez Vázquez, desempeñe el cargo de Presidenta Municipal Interina; asimismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFREDO GARZA CASTILLO.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 08 de Junio de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
AYUNTAMIENTO 2006-2009  
ZARAGOZA, COAHUILA.

**CERTIFICADO**

Zaragoza, Coahuila a 20 de Junio del 2006.

**LIC. HÉCTOR NAJERA DAVIS**  
**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO Y TRÁMITES**  
**SALTILLO, COAHUILA .**

El que suscribe, **PROFR. MIGUEL ANGEL FERNÁNDEZ SOBREVILLA** Secretario del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila por este medio hace constar y:

**C E R T I F I C A**

Que en el Acta No. 7 del Libro de Actas de esta Secretaría, en Sesión Extraordinaria del día 22 de Mayo del año 2006, efectuada en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, en el Orden del día punto No. 3

Y en lo que respecta a este punto en el cuerpo del acta dice: El Cabildo da su aprobación al Reglamento de Ecología que presenta el Director el Ing. Rolando Gómez Valdés.

Sin otro asunto en particular, reitero la seguridad de nuestra atenta y respetuosa consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**PROFR. MIGUEL A. FERNÁNDEZ S.**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL**  
**MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento la Ley de Protección al Ambiente, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del Municipio de Zaragoza.

**ARTICULO 3.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Coahuila.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o su similar desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Zaragoza.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a las preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

**ARTICULO 6.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o la unidad administrativa designada por las autoridades antes mencionadas, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**ARTICULO 7.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquéllas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

**ARTICULO 8.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, o la Unidad Administrativa que designe ésta.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**ARTICULO 9.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Zaragoza, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- III Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal. .

V. Colaborar con la Secretaría de Ecología del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VI. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

VII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico

### **CAPITULO TERCERO**

#### **PREVENCION Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**ARTICULO 10.-** Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**ARTICULO 11.-** En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

IX. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **PARTICIPACION SOCIAL**

**ARTICULO 12.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la

política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTICULO 13.-** La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

**ARTICULO 14.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 15.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

## **CAPITULO QUINTO DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 16.-** La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

**ARTICULO 17.-** La denuncia popular podrá presentarse ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**ARTICULO 18.-** Si la denuncia popular resultare de competencia federal o estatal, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

**ARTICULO 19.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

- I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.
- III.- Datos de la clase de contaminante que se produce.
- IV.-. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

**ARTICULO 20.-** La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología o el municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar

las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

**ARTICULO 21.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancias ante la presencia de dos testigos.

**ARTICULO 22.-** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

**ARTICULO 23.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

## **CAPITULO SEXTO ORDENAMIENTO ECOLOGICO**

**ARTICULO 24.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**ARTICULO 25.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

**ARTICULO 26.-** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

## **CAPITULO SEPTIMO PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL**

**ARTICULO 27.-** El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su



localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV. Presentar denuncias ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**ARTICULO 28.-** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

**ARTICULO 29.-** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

**ARTICULO 30.-** El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII. Promover el recurso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

## **CAPITULO NOVENO**

### **PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO, Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTICULO 31.-** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**ARTICULO 32.-** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponde al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, o su similar ejecutará las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales.

IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**ARTICULO 33.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

**ARTICULO 34.-** Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

## **CAPITULO DECIMO**

### **SANEAMIENTO ATMOSFERICO**

**ARTICULO 35.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA**

**ARTICULO 36.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**ARTICULO 37.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

**ARTICULO 38.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA**

**ARTICULO 39.-** Para todos los efectos legales en el Municipio de Zaragoza, Coahuila, los árboles se consideran de interés público.

**ARTICULO 40.-** La dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio de Zaragoza.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I. Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistemas y las características del espacio que se pretenden forestar
- II. Se deberá considerar el tipo de suelo y la distancia entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III. Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de áreas verdes.

**ARTICULO 41.-** El derribo, extracción, transplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda decrementar o afectar la arborización urbana de área verde pública o privada solo podrá efectuarse previa actualización y en los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana.
- II. Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto, gravemente enfermo o infestado de plaga severa y con riesgo de contagio.
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente.
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda; y
- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipamiento urbano.

**ARTICULO 42.-** Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

Personal de la Dirección realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza.

En todo caso, cuando se autorice el derribo o extracción de algún árbol, el solicitante deberá proporcionar a la Dirección la cantidad de cuatro árboles de reposición o el equivalente al costo de la determinada especie de la flora de la región.

La Dirección determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

Cuando a juicio del Director, exista causa justificada por razón de las condiciones económicas del solicitante, la cantidad de árboles de reposición que deberá ser entregada, podrá ser reducida sin exceder un límite inferior a dos árboles.

**ARTICULO 43.-** El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

I. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal.

II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO**

#### **AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL**

**ARTICULO 44.-** Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I. Los parques urbanos.

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

### **CAPITULO DECIMO CUARTO**

#### **INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 45.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como del presente Reglamento.

**ARTICULO 46.-** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

**ARTICULO 47.-** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares

que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**ARTICULO 48.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTICULO 49.-** Dentro del plazo señalado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**ARTICULO 50.-** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

## **CAPITULO DECIMO QUINTO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA**

**ARTICULO 51.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública, acequias o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 52.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en tiraderos clandestinos.

**ARTICULO 53.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales dejar escombros o cualquier otro tipo de materiales que afecten la vía pública y la imagen urbana.

**ARTICULO 54.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

**ARTICULO 55.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 56.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ARTICULO 57.-** Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

**ARTICULO 58.-** Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

**ARTICULO 59.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**ARTICULO 60.-** Es obligación de las personas físicas o morales otorgar la servidumbre de paso y dar mantenimiento requerido a los canales de agua para uso doméstico a través de los predios urbanos que lo ameriten a fin de mantener un flujo constante y sin obstáculos del agua dentro del área urbana.

La utilización de esta agua se asignará a los usuarios que lo soliciten de acuerdo a un rol que establecerá la Dirección.

## **CAPITULO DECIMO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 61.-** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

**ARTICULO 62.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.

IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 63.-** Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**ARTICULO 64.-** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Zaragoza, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

**ARTICULO 65.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

**ARTICULO 66.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

## **CAPITULO DECIMO SEPTIMO RECURSOS**

**ARTICULO 67.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

**ARTÍCULO 68.-** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;

Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;

Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y

Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta municipal independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones contempladas en el Reglamento anterior y las demás disposiciones que contengan otros ordenamientos municipales que sean materias del mismo.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.



## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

# ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006

### ACUERDO NÚMERO 26/2006

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el Decreto No. 25 del Pleno del Congreso del Estado de la LVII Legislatura, así como por los artículos 27, 158-K fracción VI de la Constitución Política del Estado; 30 segundo párrafo, 31, 32 y 138, fracción I, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y por el artículo 42, fracción X de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA: aprobar la Convocatoria para la elección extraordinaria de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Abasolo, en los siguientes términos:**

### CONVOCATORIA

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 158-K fracción VI, párrafo primero y segundo de la de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 42, fracción X, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 31 y 32 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 57, párrafos primero y segundo del Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila convoca a los partidos políticos con registro a participar en la elección extraordinaria de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Abasolo, Coahuila, que estará en funciones hasta el 31 de diciembre de 2009.

**SEGUNDO.-** El cargo que se conferirá mediante esta elección será únicamente el de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Abasolo de este Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto aprobado y expedido por el Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificado con el número 25 de la LVII legislatura y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

**TERCERO.-** El proceso electoral para la elección extraordinaria iniciará el 4 de julio y culminará una vez realizado el cómputo municipal, celebrándose la jornada electoral el día 24 de septiembre de 2006, debiendo tomar protesta el presidente municipal electo el 15 de noviembre del año en curso, con observancia en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los acuerdos que apruebe, para el efecto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 31, 32 y 100, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el periodo para que los partidos políticos o las coaliciones soliciten el registro de su candidato a Presidente



## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Municipal del Ayuntamiento de Abasolo, iniciará el día 8 de septiembre y concluirá el día 8 del mismo mes de 2006 a las dieciocho horas. La solicitud de registro, deberá presentarse ante el Comité Municipal de Abasolo, Coahuila o, en su caso, supletoriamente y conforme a las disposiciones legales aplicables, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, en el formato de solicitud de registro de candidato aprobado por el Consejo General del organismo estatal electoral.

**QUINTO.-** Debido a que se trata de un proceso extraordinario, para elegir únicamente al Presidente Municipal de Abasolo, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, así como a una interpretación funcional de los mismos, se deberán ajustar los plazos y términos del proceso electoral conforme al calendario anexo, teniendo como objetivo salvaguardar los principios de constitucionalidad, legalidad, objetividad, certeza, imparcialidad, equidad y profesionalismo.

**SEXTO.-** La presente convocatoria y el calendario electoral deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se difundirá por otros medios de comunicación a consideración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para el debido conocimiento de la ciudadanía coahuilense y de los partidos políticos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** La presente convocatoria surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

### ATENTAMENTE

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE COAHUILA

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se certifica según lo estipulado en el artículo 93, fracciones VII y XV de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.




**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**      **LIC. JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ**  
 PRESIDENTE      PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA      SECRETARÍA TÉCNICA





## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

CALENDARIO ANEXO DE ACTIVIDADES ELECCION EXTRAORDINARIA DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO 2006, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUINTO DEL LA CONVOCATORIA.

ACTIVIDADES	FECHA
<b>JULIO</b>	
Publicación de la Convocatoria para el proceso electoral extraordinario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.	4 de julio
Inicio del Proceso Electoral Extraordinario.	4 de julio
Insaculación de ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla.	4 de julio
Inicia periodo para presentar convenio de fusión por parte de los partidos políticos que así lo requieran.	5 de julio
Termina periodo para presentar convenio de fusión por parte de los partidos políticos que así lo requieran.	8 de julio
Fecha para resolver sobre los convenios de fusión.	10 de julio
Reinstalación del Comité Municipal Electoral de Abasolo.	14 de julio
Inicio del periodo de entrega de notificaciones a ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.	15 de julio
Último día para que los servidores públicos que pretendan contender en la elección se separen de su cargo.	18 de julio
Finaliza el periodo de entrega de notificaciones a ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.	30 de julio
<b>AGOSTO</b>	
Inicio de la primera etapa de capacitación a ciudadanos insaculados.	1 de agosto
Los partidos que deseen formar coalición deberán dar aviso a más tardar en esta fecha al Instituto.	5 de agosto
Inicio del periodo para que los partidos políticos presenten sus plataformas electorales ante el Instituto.	10 de agosto
Termina periodo para que los partidos políticos presenten sus plataformas electorales ante el Instituto.	15 de agosto
Termina la primera etapa de capacitación a ciudadanos insaculados.	15 de agosto
Inicia segunda etapa de capacitación	16 de agosto
Último día para presentar plataformas electorales y	21 de agosto



## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

convenios para los partidos que deseen formar <b>coalición</b> , hasta las 12:00 horas.	
Último día para presentar <b>convenio</b> para los partidos que deseen presentar <b>candidatura común</b> .	21 de agosto
Termina <b>segunda etapa de capacitación</b>	23 de agosto
Fecha límite para <b>resolver sobre convenios de candidaturas comunes y coaliciones</b> .	24 de agosto
<b>Segunda insaculación de ciudadanos</b> para integrar las Mesas Directivas de Casilla.	24 de agosto
<b>Inicio de la tercera etapa de capacitación</b>	25 de agosto
Termina periodo para avisar al Instituto sobre los <b>procesos internos</b> que pretendan realizar los partidos políticos.	31 de agosto
Último día para que los partidos políticos presenten los <b>horarios, estaciones y canales que deseen contratar</b> .	31 de agosto
<b>SEPTIEMBRE</b>	
<b>Inicio del periodo de precampañas</b> .	1 de septiembre
Fecha límite para que los ciudadanos que deseen participar como <b>observadores electorales</b> presenten su solicitud.	4 de septiembre
Termina periodo de <b>precampañas</b> .	5 de septiembre
Último día para que los partidos políticos <b>retiren la propaganda electoral</b> de precampañas.	6 de septiembre
<b>Apertura del registro</b> de candidatos.	6 de septiembre
<b>Cierre de registro</b> de candidatos en el Comité Municipal a las 18:00 horas.	8 de septiembre
Inicia el periodo para <b>resolver sobre las solicitudes de registro</b> de candidatos.	9 de septiembre
Termina <b>tercera etapa de capacitación</b>	11 de septiembre
Termina periodo para <b>resolver sobre las solicitudes</b> de registro de candidatos.	11 de septiembre
<b>Inicio de la campaña electoral</b> .	12 de septiembre
Último día para resolver sobre las solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como <b>observadores electorales</b> .	13 de septiembre
<b>Entrega a los partidos de la lista de funcionarios</b> de Mesas Directivas de Casilla.	15 de septiembre
Termina plazo de 2 días para que partidos políticos hagan <b>observaciones</b> ante el Instituto <b>sobre la lista de los funcionarios</b> integrantes de Mesas Directivas de Casillas.	18 de septiembre



## Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

Último día para la <b>acreditación de representantes</b> de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.	18 de septiembre
Último día para <b>resolver sobre las solicitudes de registro de representantes</b> de partido ante las Mesas Directivas de Casilla.	19 de septiembre
Último día para <b>sustituciones de representantes</b> de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla.	20 de septiembre
Último día para <b>resolver sobre las sustituciones de representantes</b> de partido ante las Mesas Directivas de Casilla.	21 de septiembre
<b>Primera publicación de listas definitivas</b> de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, en periódicos de mayor circulación de la Región.	21 de septiembre
<b>Culmina la Campaña Electoral</b> a las 18:00 horas.	22 de septiembre
A partir de este día, a las 18:00 horas, y hasta la culminación de la jornada electoral <b>queda suspendida toda labor de encuestas</b> , así como la difusión de sus resultados sin previa autorización del Instituto.	22 de septiembre
<b>Segunda publicación de listas definitivas</b> de los funcionarios y ubicación de Mesas Directivas de Casilla, en periódicos de mayor circulación de la Región.	24 de septiembre
<b>JORNADA ELECTORAL 8:00 - 18:00 horas</b>	<b>24 DE SEPTIEMBRE</b>
<b>Sesión de Cómputo</b> , a más tardar el miércoles siguiente de la jornada electoral.	24-27 de septiembre

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MA. DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA

## **PERIODICO OFICIAL**

### **INDICADOR**

Se publica MARTES Y VIERNES  
Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Director:

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**

Subdirector:

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

### **TARIFA**

#### **AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS**

Por cada palabra en primera o única inserción \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones subsecuentes \$0.51 (CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.N.).

Por publicación de avisos de registro de fierro de Herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### **NOTA IMPORTANTE:**

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

### **SUSCRIPCIONES**

Por un año \$1,352.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses \$676.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Por tres meses \$355.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Número del día \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados hasta 6 años \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Números atrasados de más de 6 años \$97.00 (NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publicación de Balances o Estados Financieros \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los suscriptores deberán recoger sus ejemplares en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Periférico Luis Echeverría No. 350 Col. República Poniente. Saltillo, Coahuila.

Tel. y Fax (844) 4-30-82-40